

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00057-00
Accionante : NOHORA MARCELA MURCIA CORTES en calidad
de agente oficiosa de ROSA CORTES MURCIA
Accionado : NUEVA E.P.S.
Asunto : ADMITE

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de tutela y una solicitud de agencia oficiosa.

ANTECEDENTES

La señora Nohora Marcela Murcia Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No 51.941.112, presenta acción de tutela, en calidad de agente oficiosa de la señora Rosa Cortes Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la agenciada, a la salud y a la vida.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la competencia

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021¹, este Despacho estima que es competente para conocer el asunto de la referencia.

2. Sobre la agencia oficiosa

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, contempla que la acción de tutela podrá ser ejercida por cualquier persona que considere vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales. También dispone que, ese ejercicio, podrá ser agenciado cuando el titular de los derechos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

En el libelo de la demanda, la solicitante refiere que es hija de la señora Rosa Cortes Murcia y que presenta la demanda en calidad de agente oficiosa, como quiera que la titular de los derechos es una persona de avanzada edad, con condición de discapacidad visual total y diagnósticos médicos importantes.

Como prueba de lo anterior, aporta copia de historia clínica y registro fotográfico.

¹ “Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

Teniendo en cuenta que en el escrito de tutela se **i)** manifiesta expresamente sobre la agencia oficiosa, **ii)** informa sobre la imposibilidad del titular de los derechos, de promover su propia defensa; y **iii)** encuentran plenamente identificados, el agente oficioso y el agenciado, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se reconocerá como agente oficiosa de la señora Rosa Cortes Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, a la señora Nohora Marcela Murcia Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No 51.941.112.

3. Sobre la admisión de la tutela

Verificado que se cumplen los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora Nohora Marcela Murcia Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No 51.941.112, quien actúa en condición de agente oficiosa de la señora Rosa Cortes Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493, contra la NUEVA EPS por la presunta violación de los derechos fundamentales de la agenciada, a la salud y a la vida, en la que solicita como pretensiones:

1. *“ASUMIR EN FORMA TOTALMENTE INTEGRAL, por ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD, que comprendan, todos los gastos, gestiones, cuotas moderadoras, especialistas, cirugías, y trámites concernientes a la hospitalización, exámenes de todas clases, y tratamientos.*
2. *Se me autorice de manera perentoria la consulta de oncología, los exámenes indicados por el especialista en consulta asistida y se me agilice dicha toma lo más pronto posible por su presunta activación de referente de cáncer de seno.*
3. *Que se me GARANTICE por esta acción constitucional UN TRATAMIENTO TOTALMENTE INTEGRAL, en consideración que la accionada E.P.S. TIENE FALENCIAS DE TIPO ADMINISTRATIVO, y cada vez que requiero un tratamiento, NO se me niegue, y NO verme afectado en los trámites morosos, administrativos por la convocatoria de dicha E.P.S.*
4. *SE VINCULE A MI SEÑORA MADRE AL PROGRAMA DE PLAN DOMICILIARIO DE SALUD, POR SER ADULTO MAYOR, CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD VISUAL, EN FORMA TOTAL, EXPUESTA A CAÍDAS DE SU PROPIA ALTURA, Y POR SU COMPLEJIDAD DE PATOLOGÍA DEBE SER TRATADA EN EL DOMICILIO PARA EVITAR CONTAGIOS YA QUE PRESENTA ENFERMEDAD INMUNOSUPRESIBLE, DONDE LA E.P.S. LA TIENE EXPUESTA A CONTRAER VIRUS DE ALTA COMPLEJIDAD, CON TODO EL GRUPO TERAPÉUTICO (MÉDICO, TERAPIA RESPIRATORIA, FONOAUDILOGÍA FÍSICA ARA RECUPERACIÓN FÍSICA Y SICO MENTAL (sic), SICOLOGÍA (dic) Y LOS QUE REQUIERA.”*

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora Nohora Marcela Murcia Cortes, identificada con cedula de ciudadanía No 51.941.112, en calidad de agente oficiosa de la señora Rosa Cortes Murcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.356.493.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora Nohora Marcela Murcia Cortes, quien actúa en condición de agente oficiosa de la señora Rosa Cortes Murcia, contra la NUEVA EPS por la presunta violación de los derechos fundamentales de la agenciada, a la salud y a la vida.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA E.P.S., Dr. GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN, o a quien haga sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir

del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Por Secretaría **REQUIERASE** a la **UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA NUEVA EL LAGO**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio, aporte la historia clínica señora Rosa Cortes Murcia.

QUINTO: Por Secretaría **REQUIERASE** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio, informe a este Despacho sobre el estado de la queja con radicado No. 20222100000918972.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte demandante el contenido de esta providencia.

SÉPTIMO: Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

² Parte demandante: correo.marcelamurcia.69@gmail.com

Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co